

Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia¹.

Recibido: marzo 6 de 2020 / Aceptado: abril 30 de 2020

Julieth Paola Castro Giraldo^a, Sandra Viviana Díaz-Rincón^a

^aUniversidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia.

Resumen

El presente artículo propone como objetivo: Analizar las doctrinas y normas jurídicas explicativas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, teniendo en cuenta que las sanciones administrativas aplicadas ofrecen resultados insuficientes en los distintos casos reportados e indagados. De igual manera, en el método y materiales se parte de un estudio inductivo donde se estudia la conducta punible de este tipo de personas desde el principio de igualdad y la política criminal Estatal para la efectiva reparación económica de las víctimas y prevenir la no reincidencia del delito, a pesar de que Colombia es un país con poca normatividad en el asunto y esta figura implica la aparición de nuevos fenómenos delictivos trascendente a la persona natural, las organizaciones con capacidad de ser sujetos de derecho en el campo civil y penal. Por esto, es necesario analizar la realidad jurídica que presenta la responsabilidad penal a los entes colectivos y establecer si el ordenamiento jurídico colombiano considera controles y sanciones que pueden imponerse a las personas jurídicas. Resultados y conclusiones, es importante explicar el fenómeno de las personas jurídicas e identificar en qué condiciones se desarrolla.

Palabras clave: Control empresarial, crímenes empresariales, culpabilidad, persona jurídica y responsabilidad penal.

Criminal responsibility for legal entities in Colombia.

Abstract

The present article proposes as an objective: To analyze the doctrines and legal rules that explain the criminal responsibility of legal persons in Colombia, taking into account that the administrative sanctions applied offer insufficient results in the different cases reported and investigated. In the same way, the method and materials start from an inductive study where the punishable behavior of this type of people is studied from the principle of equality and the State criminal policy for the effective economic reparation of the victims and prevent the non-recurrence of the crime. Despite the fact that Colombia is a country with few regulations on the matter and this figure implies the appearance of new criminal phenomena transcendent to the natural person, organizations with the capacity to be subjects of law in the civil and criminal field. For this reason, it is necessary to analyze the legal reality that criminal liability presents to collective entities and establish whether the Colombian legal system considers controls and sanctions that can be imposed on legal persons. Results and conclusions, it is important to explain the phenomenon of legal entities and identify under what conditions it develops.

¹ Artículo derivado del proyecto de investigación: “Tendencias actuales del estudio de la conducta punible desde el derecho penal, criminología y ciencias forenses en Iberoamérica”, en la Universidad Simón Bolívar.

Keywords: Sexual crime, criminal policies, punitive populism and sexual violence.

Autor de Correspondencia: Julieth Paola Castro Giraldo.

Email: Julieth.castro@unisimon.edu.co

1. Introducción

El problema enfrentado en esta investigación surge en los siglos XX y XXI, en Colombia y radica en la ausencia de una tipificación de las conductas punibles perpetradas por las personas jurídicas en el Código Penal y cuya principal denominación en términos legales es: ente ficticio. Sin embargo, este planteamiento resulta contradictorio con la tesis defendida por ellas mismas, ya que los verdaderos representantes de estas personas son naturales y quienes gozan de los derechos y obligaciones propiamente dichos.

Ahora bien, el propósito de este artículo es explorar el tema en mención y revisar la literatura existente entorno a los antecedentes de la temática, las investigaciones, los proyectos o artículos similares o relacionados, que permitan construir una base sólida para el desarrollo del presente documento y producir un valor agregado para los interesados en esta controversia académica.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es un tema que adquiere cada vez mayor relevancia en una sociedad que sufre constantes cambios y perfecciona constantemente las formas operativas de cometer delitos. Asimismo, se expone el recorrido a través de las diferentes alternativas normativas y académicas

consideradas a nivel mundial y se muestra las características de cada ordenamiento jurídico con respecto a la aceptación, la negación o la obtención de más elementos reguladores de este fenómeno, así como la debida implementación del mismo.

En Colombia la responsabilidad penal de las personas jurídicas presenta varias dificultades, entre éstas identificar los principales entes o intervinientes del delito. Por consiguiente, es importante resaltar que la responsabilidad de las personas jurídicas en el contexto de la relación societaria, figura como relación de actividad socioeconómica, laboral, ambiental, lo cual tiene un fuerte impacto para la sociedad y la economía del país. Por esta razón es importante estudiar en materia penal la responsabilidad que debe surgir de las conductas típicas, jurídicas y antijurídicas de las personas jurídicas, con el fin de que sea eficiente y prevenga la concurrencia del delito.

Entre el siglo XX y XXI se destacan muchos casos donde la responsabilidad de las personas jurídicas solo han sido shows mediáticos, pero no han sido analizados penalmente como lo es el caso de Dragacol (Título del Artículo: En qué consiste el Escándalo de Dragacol)² no cumplió con el contrato para la ejecución de dragados en el canal de acceso al puerto de Barranquilla, al río Magdalena y al canal de acceso del

² Se suscribió por el de pago de \$1.2 billones de pesos colombianos de un contrato firmado entre entidades del estado y la empresa Sociedad de Dragados y Construcciones de Colombia y del Caribe (Dragacol), en marzo de 1999. Dragacol no cumplió con el contrato para la ejecución de dragados en el canal de acceso al puerto de Barranquilla, al río Magdalena y al canal de acceso del puerto de Buenaventura

puerto de Buenaventura. Por otro lado, se encuentran las empresas unidas por medio de pacto secreto para maniobrar el precio del cemento como en el caso del Cartel del Cemento 2010 (Título del Artículo: Millonaria sanción de la Superindustria a Argos, Cemex y Holcim)³, otro caso muy importante e impactante es el del caso de Odebrecht (Título de artículo: Los hechos claves para entender el escándalo de Odebrecht)⁴. Son demasiados los casos a exponer, pero esto demuestra la ineficacia de la normatividad, la corrupción de los funcionarios públicos y la falta de prevención continua para evitar la concurrencia de concurso de delitos.

Siguiendo este marco, se reitera que en la primera parte del artículo se hace referencia a las teorías de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, mostrando sus aportes a los procesos políticos económicos. A su vez, se presentan los distintos casos reportados e indagados para realizar mayor claridad sobre el tema en mención. En la segunda parte, se intenta dar una mirada del proceso desde la valoración de la responsabilidad a la luz de la Constitución de 1991, evidenciando algunos de los avances, retrocesos y desafíos que éste ha enfrentado hasta la actualidad; y finalmente se socializa un análisis breve de la dependencia de las personas jurídicas a las naturales, tomando como referencia las doctrinas y teorías.

2. Método

El tipo de investigación empleado para el artículo es cualitativa el cual consiste en un

³ Los grandes productores de cemento en el país (Argos, Cemex y Holcim) fueron sentenciados por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) al haber acordado manipular, a través de un pacto secreto, el precio del material entre 2010 y 2012 para eliminar a los pequeños productores y posteriormente, acomodar el precio del concreto a sus intereses; estas tres empresas

análisis de la información escrita sobre un determinado tema con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio y útiles para el desarrollo del mismo.

Las fuentes de información de esta investigación son secundarias, es decir no son documentos originales, que proporcionan datos de primera mano, sino citados por éstos, pero no dejan de ser relevantes para el tipo de trabajo realizado e indiscutiblemente aportan a la revisión documental del tema.

Para el proceso de búsqueda sistemática en la revisión bibliográfica se usan las diferentes bases de datos electrónicas con productos indexados, con calidad y prestigio académico. En esa misma línea, se recopila, selecciona y analiza la información para determinar cómo ha sido abordado el tema, hasta donde ha avanzado la literatura en torno a ello y cuáles son los factores considerados incidentes para la perpetuación del mismo.

3. Resultados

En los Estados industriales se incurren en comportamientos penales relevantes por parte de grupos de personas que disponen de un considerable potencial de poder y ello, obliga a las empresas a la adopción de medidas efectivas que impidan las lesiones contra los bienes jurídicos y amerita la introducción de sanciones penales contra las personas jurídicas. Infortunadamente, las experiencias existentes hasta el momento en los países

producen y comercializan el 96% del concreto en el país. Por esta conducta indebida, la SIC les impuso en diciembre de 2017 una sanción de \$200.000 millones de pesos (USD\$66 millones de dólares a 2017).

⁴ “(...) Odebrecht pagó \$84 mil millones, y no \$11 mil millones como se había dicho en un principio, solamente para obtener la concesión Ruta del Sol 2”.

industriales con una criminalidad de empresa en el ámbito del Derecho penal económico y medioambiental muestran que para comprender todos los comportamientos merecedores y necesitados de una pena y para evitar lagunas de punibilidad es preciso ampliar el círculo de personas cuyo comportamiento es imputable a la persona jurídica por encima de sus órganos.

Un fundamento ético del Derecho penal de las personas jurídicas no requiere ninguna regulación restrictiva perteneciente a la teoría del "alter ego". No sería acorde con la organización de las modernas sociedades realizar una restricción de las personas con competencia de dirección, cuyos comportamientos son imputados a la asociación en el nivel superior, lo que conduciría inevitablemente a la creación de lagunas de punibilidad. Más bien se exige fortalecer el círculo de personas que ostenten una función de dirección.

El injusto penal igualmente presupone en las personas jurídicas una vulneración del deber. Se parte por ello de un modelo de obligación con el que se acuña un injusto determinante, a través de la conexión con la antijuricidad. Debe tratarse de una carencia en la organización o en la ética empresarial que se traduce en comportamientos lesivos contra los bienes jurídicos. Este requisito tendría que ser regulado en interés de la seguridad jurídica en la ley para evitar que haya que deducirlo por vía de la interpretación como una condición determinante de la punibilidad de la pena de las personas jurídicas. Además, este requisito del dolo y de la imprudencia relativos a las carencias en la organización o en la ética empresarial debería ser expresamente regulado legalmente como presupuesto de la punibilidad.

En adelante debería ser aclarado expresamente que sólo puedan imputarse comportamientos dolosos e imprudentes de personas en el ámbito de dirección de la

persona jurídica para asegurar que de manera efectiva se amenazan con pena comportamientos merecedores y necesitados de pena. El comportamiento doloso e imprudente de personas por debajo del ámbito de dirección debe constituir únicamente una sanción administrativa. La punibilidad de las empresas debe orientarse a las formas de organización legalmente reconocidas.

En la creación de la punibilidad de las personas jurídicas debe efectuarse un ajuste en el sistema de Derecho penal nacional que facilite la ejecución de las nuevas normas. Sólo cuando las estructuras fundamentales del Derecho penal contra las personas jurídicas tengan en cuenta las estructuras de los sistemas jurídicos nacionales existentes, se podrá conseguir entonces que los órganos de persecución penal apliquen en la práctica las nuevas sanciones. Para prevenir el traslado de la criminalidad de empresa a los países que no prevén una sanción penal contra ellas se hace precisa la armonización internacional en el ámbito del Derecho penal contra las personas jurídicas.

4. Discusión

Son varios los conceptos jurídicos internacionales en el ámbito europeo, que demandan una respuesta para incorporar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y llevarlo a los códigos penales con independencia de los problemas dogmáticos frente a la teoría de la acción, la conducta, la culpabilidad y la naturaleza de la pena.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción ha hecho un llamado a los países miembros para que incorporen en sus legislaciones internas medidas orientadas a establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos tipificados en ella.

Este fenómeno criminológico tiene una de sus explicaciones en la capacidad de la estructura de las empresas para dar cobertura a nuevas formas de delincuencia. En efecto, estructuralmente, la empresa se basa en una división de la organización del trabajo y una distribución jerárquica de sus órganos que provoca una considerable atomización de la toma de decisiones, de modo que cada uno de los intervinientes puede ser totalmente ajeno a las aportaciones de los restantes. (García, 1998, p.1).

Sin lugar a dudas, es necesario la consagración de una normatividad frente aquellas conductas criminales en las que se utilizan entes corporativos para evadir las responsabilidades individuales, o en aquellos casos en los que se sancionan a los administradores, pero no se involucran a los entes ficticios. La responsabilidad de las personas jurídicas debe ser solidaria con las de las personas naturales condenadas por los mismos hechos y consecuentemente, el restablecimiento de los derechos.

Por consiguiente, es preciso aclarar que las responsabilidades de las personas jurídicas se caracterizan por lo siguiente:

- a) las personas jurídicas no tienen capacidad de acción en el sentido jurídico-penal del término, porque desde tal perspectiva la acción es un comportamiento físico presidido por elementos psicológicos;
- b) las reglas de autoría y participación son difícilmente aplicables en los procesos ejecutivos, ya que están disociadas;
- c) las personas jurídicas no tienen capacidad de culpabilidad porque se basan en la imputación subjetiva (sujeto) de hechos a autores individuales y, por último, tampoco sirve una legitimación de penas, porque la distribución se basa en la culpabilidad y esta se ejerce sobre los sujetos físicos.

En la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, la problemática de partida es clara: el incremento de la actuación económica de sociedades y empresas provoca también el incremento de la delincuencia cometida a su amparo; como ejemplo de los delitos que se pueden cometer se observan los siguientes: tráfico ilegal de órganos, trata de seres humanos, delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen, estafas, alzamiento de bienes, insolvencias punibles, daños informáticos, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, consumidores, corrupción de negocios, delitos contra hacienda pública y seguridad social, tráfico de influencias, cohecho, delitos contra la salud pública, delitos contra el medio ambiente, financiación del terrorismo, lavado de activos, entre otros. Esto demuestra que es necesario crear una normatividad concreta sobre los delitos cometidos por las personas jurídicas.

Así mismo, la corrupción es mal negocio tanto para el sector público como para el privado. Para el primero, afecta profundamente el cumplimiento de cometidos estatales de rango legal y constitucional, entre ellos la prestación de servicios públicos esenciales o la realización de obras civiles. En cuanto al segundo, hay un rango en la competitividad al destinar recursos y transacciones ilícitas que no sólo comprometen la reputación y la posición de las empresas dentro del mercado, sino que las expone a duras sanciones. Por esta razón se encuentran distintos delitos que han hecho que el país se fracture y pasen desapercibidos, como son los casos a continuación mencionados:

Los primeros casos que se presentaron en la historia de responsabilidad penal en personas jurídicas fueron los Delitos Informáticos los cuales se cometieron, primeramente, en la industria de Estados Unidos para la gran estrategia de espionaje y ataques contra el estado, como amenazas

virtuales como lo es “Zotob”, la amenaza que presentaron en CNN, la ABC News, el New York Times, la Boeing y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. El FBI cree que el creador de “Zotob” creó más de 20 virus adicionales que con un solo clic en la publicidad hace que se hayan infectado más de 400.000 computadoras, dándole una ganancia neta superior a los 60.000 millones de dólares. Este infractor fue detenido en noviembre de 2005, el cual intentó infectar máquinas de la División de Armamento del Centro Naval de Guerra de los Estados Unidos. (Gómez, J. 2017. p. 71).

En 1999, el escándalo de Dragacol, en el que:

Se suscribió, por el de pago de \$1.2 billones de pesos colombianos, un contrato firmado entre entidades del Estado y la empresa Sociedad de Dragados y Construcciones de Colombia y del Caribe (Dragacol), en marzo de 1999. Dragacol no cumplió con el contrato para la ejecución de dragados en el canal de acceso al Puerto de Barranquilla, al Río Magdalena y al canal de acceso del Puerto de Buenaventura. (Título del artículo: En qué consiste el Escándalo de Dragacol).

Otro caso en el 2010 es el Cartel del Cemento, en el cual:

Los grandes productores de cemento en el país (Argos, Cemex y Holcim) fueron sentenciados por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) por haber manipulado, a través de un pacto secreto, el precio del material entre 2010 y 2012 para eliminar a los pequeños productores y, posteriormente, acomodar el precio del concreto a sus intereses; estas tres empresas producen y comercializan el 96% del concreto en el país. Por esta conducta indebida, la SIC les impuso en diciembre de 2017 una sanción de

\$200.000 millones de pesos (USD\$66 millones de dólares a 2017). (Título del artículo: Millonaria sanción de la Superintendencia a Argos, Cemex y Holcim).

En el 2016, el caso del cartel de los cuadernos, en el que:

Tras más de un año de investigaciones fue impuesta una multa de \$58 mil millones que tendrán que pagar las empresas Carvajal, Kimberly, Scribe y varios de sus directivos. La multa está discriminada así: Kimberly, con \$29.645 millones, seguida de Carvajal Educación con \$14.823 millones. Scribe recibió una sanción por \$11.720 millones. Los \$2.812 millones restantes tendrán que ser pagados por 24 directivos de estas empresas. (Título del artículo: Multa de \$60 mil millones para el “cartel de los cuadernos”).

Uno de los casos más conocidos en Colombia sobre responsabilidad penal en personas jurídicas encontramos el caso de Odebrecht, que según el diario el Espectador “...Odebrecht pagó \$84 mil millones y no \$11 mil millones como se había dicho en un principio, solamente para obtener la concesión Ruta del Sol 2.” (Título de artículo: Los hechos claves para entender el escándalo de Odebrecht).

Como último caso, el de Huawei y Estados Unidos, el cual:

Tras una demanda penal por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos, en la que se acusa a Huawei, la compañía de tecnología más grande de China, de haber cometido una serie de delitos entre los que figura fraude bancario y robo de información, la empresa negó los cargos criminales de los que se le responsabiliza (Suárez, T. 2019, p. 1).

Existe en el derecho penal una indisoluble conexión entre la impugnación y la pena, debiendo referirse ambas a la

misma persona. Sin embargo, los sistemas sociales carecen de la capacidad de ser afectados directamente e inmediatamente por las normas penales. Ontológicamente, los destinatarios de las normas solo pueden ser las personas naturales, es decir, miembros de la empresa. Por eso se requiere un proceso de impugnación mediante el cual el comportamiento de la persona natural sea interpretado como comportamiento de la empresa. Carreño y Sandobal (2018) manifiestan que: "(...) la pena privativa de la autonomía empresarial es una sanción para que el Estado garantice la efectiva reparación a las víctimas, sea económico-eficiente y prevenga la conducta punible". (2018, p.1)

Por otro lado, Gómez habla de:

La actualidad jurídica en el mundo requiere el desarrollo de políticas públicas en materia criminal, cuyo origen son los fenómenos sociales, culturales, políticos y económicos. Esta realidad implica la aparición de fenómenos delictivos que incluyen, más allá de la persona natural, las organizaciones con capacidad de ser sujetos de derecho, en el campo civil y en el campo penal. Este referente es válido a la luz de las previsiones normativas establecidas en la legislación civil y recientemente las sanciones impuestas a las empresas por diferentes delitos. Por esto, es necesario analizar la realidad jurídica que presenta la responsabilidad penal a los entes colectivos y establecer si el ordenamiento jurídico colombiano considera controles y sanciones que pueden imponerse a las personas jurídicas (2017, p. 70).

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es un tema de gran preocupación, que refleja la responsabilidad que tienen este tipo de personas y no tienen gran punibilidad, pues solamente hasta ahora existen tres castigos que son: sanciones pecuniarias, cancelación del registro mercantil, suspensión temporal

o definitiva de la obra y cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones, de las cuales todas perjudican al sistema económico del país y ocasiona que las empresas reduzcan su personal y desmejoren la calidad de vida de las personas.

Las empresas son totalmente responsables de la organización y de la filosofía empresarial por lo que su dolo referido al defecto de organización o ética empresarial irregular constituyen siempre dolo por parte de éstos. Igual ocurre respecto de las personas del nivel directivo, cuando no asumen las obligaciones propias de la empresa del conocimiento y de las carencias existentes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 333 explica que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de un marco de igualdad y bien común; establece que nadie podrá solicitar permisos, ni requisitos fuera de la ley, explicando detalladamente que la empresa es la base del desarrollo social y tiene una función social y posee obligaciones.

Además de esto, establece que el Estado está en la obligación de controlar y "evitar" cualquier abuso que las "personas" y las empresas comentan para dominar el mercado nacional. Cuando se encierra en comillas la palabra evitar, se hace para captar la atención del lector y mostrar que ese propósito no se cumple y tampoco existe una política criminal para darle ordenamiento a la Responsabilidad de las Personas Jurídicas en Colombia. Y respecto a las "personas", porque éstas son las que rigen la economía, pero sus representantes legales son personas naturales, entonces esa situación genera más controversias.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 se consideran Administradores: el Representante Legal, el Liquidador y los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, el factor y quienes de

acuerdo con los estatutos detentan funciones administrativas –sean estas personas principales o suplentes. Las personas jurídicas y su responsabilidad penal no escapan a la idea del Derecho, dado que el sector empresarial desempeña un rol importante en la economía y el desarrollo del país. Teniendo en cuenta esto, se puede decir que en las personas jurídicas también recaen los principios constitucionales y garantías procesales (legalidad, en el art. 6 de la Ley 599 de 2000 y el derecho al debido proceso, en el art 29 de la Constitución Nacional).

De esta manera, la Corte Constitucional de forma reiterada indica que: Uno de los límites a la libertad de configuración del legislador en materia penal lo constituye el principio de estricta legalidad. En distintas ocasiones se ha declarado la inexecutable de enunciados normativos en materia penal por transgredir este principio. Así, en la C. Const. Sentencia C-559/99, M.P. Camargo “se declaró la inconstitucionalidad de dos tipos penales en razón de la ambigüedad de la descripción penal”. La misma decisión se tomó en la Corte Constitucional (Sentencia C-843/99, M.P. Camargo), quien halló contraria a “la Constitución una norma sancionatoria pues ella no predeterminaba claramente las conductas punibles, las sanciones y el procedimiento para imponerlas”. También, la misma corporación en Sentencia C-739/00, M.P. Morón declaró: “La inconstitucionalidad parcial del artículo 6 de la Ley 422 de 1998, que tipificaba el delito de acceso ilegal o prestación ilegal de los servicios de telecomunicaciones, en razón de que contenía algunas normas demasiado amplias y equívocas”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-205/03 M.P. Vargas, se pronunció respecto a la inconstitucionalidad de una disposición que preveía la sanción penal de quien comerciara con autopartes usadas de vehículos automotores y no demostrara su procedencia bajo el delito de receptación. A

juicio de este alto Tribunal resultaba vulnerado el principio de legalidad, puesto que la tipificación no era suficientemente específica, de manera que podían resultar sancionados “quienes, por ejemplo, no conservan las facturas correspondientes, pero comercian con bienes que pueden tener un origen lícito, ya que sólo quedará exento de responsabilidad quien logre demostrar la adquisición lícita de los mismos”. La Corte encontró que “la norma penal resulta siendo ambigua para el ciudadano por cuanto no establece una clara frontera entre cuándo resulta ser lícito o no comerciar con esta clase de mercancías, violándose así el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege certa*”.

Los tipos penales glosados por la Ley 599 de 2000 no establecen prescripción, puesto que están dirigidos a una especie de sujetos, salvo los contenidos respecto a algunas conductas como pueden ser los previstos en el artículo 329; 397 o 402 de la Ley, donde se incluyen algunos sujetos activos cualificados. El primer caso encontrado en Colombia es, según la Corte Constitucional, la que describe la responsabilidad penal en personas jurídicas como:

Es evidente que las sanciones a ser aplicadas a las personas jurídicas serán aquellas susceptibles de ser impuestas a este tipo de sujetos y siempre que ello lo reclame la defensa del interés protegido. En este sentido, la norma examinada se refiere a las sanciones pecuniarias, a la cancelación del registro mercantil, a la suspensión temporal o definitiva de la obra y al cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones. (C. Const. Sentencia C-320/98. M.P. Cifuentes).

De esta manera la (Ley 906 de 2004, art 91) establece la suspensión y cancelación de la personería jurídica. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad

competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público de personas jurídicas o naturales cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas. No tendría duda la posibilidad de imputar responsabilidad a los entes colectivos desde la perspectiva del derecho civil, conclusión a la que se podría llegar con lo dispuesto en el Código Penal Ley 599 de 2000.

Cuando se ha producido una lesión de un bien jurídico por parte de la empresa basada en un fallo organizativo o en una ética empresarial viciada y el dolo o la imprudencia sólo pueden predicarse en relación a una persona que no pertenece al cuadro directivo, aunque exista un dolo o imprudencia empresarial, la sanción a imponer deberá tener carácter administrativo. Esto es así, a pesar que la ley y los principios sancionadores coinciden en buena medida con los que son requeridos por el derecho penal para la responsabilidad penal, aunque este reconocimiento se debe al hecho de que la responsabilidad administrativa para las personas jurídicas es también objetiva.

La prioridad que debe buscar el Código Penal (Ley 599 de 2000) se fundamenta en los delitos cometidos por los entes jurídicos. Entonces, inicialmente para este efecto, el primero de estos elementos se encuentra en el principio de culpabilidad. En términos de Muñoz (2007), para poder afirmar la culpabilidad de una persona que ha cometido un hecho antijurídico, es necesario, que se lleven a cabo en esa persona una serie de requisitos, por los cuales al ser la empresa un ente ficticio, no se puede hablar de culpabilidad.

La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma sólo pueden darse si la persona tiene capacidad de sentirse

motivada por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse por ella. Si, por el contrario, el individuo por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no pudo ser seducido por la norma o ésta se altera gravemente, faltarán la culpabilidad; es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, éste tampoco podrá ser sancionado con una pena.

Las personas jurídicas como sujetos de derecho de imputación penal según la Ley 559 de 2000, en el art. 29 se señala que: "(...) También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica". De acuerdo al Código penal Colombiano en su artículo 9, establece que para que una conducta sea punible requiere que sea típica, antijurídica y culpable y, a su vez, el artículo 12 destaca que sólo se impondrán penas por conductas realizadas con culpabilidad; de tal suerte, entonces, que -recogiendo el principio de culpabilidad- si para imponer una pena conforme a los postulados de los artículos 34 y siguientes de la codificación penal a las personas físicas no es suficiente con demostrar solo la culpabilidad de su representante legal, tampoco resulta suficiente para atribuir sanción a la persona jurídica por la mera culpabilidad de la persona física que éste representa.

Recuérdese que la autoría por representación, tratándose de la persona jurídica, la responsabilidad penal se imputa sobre la persona natural que la representa y con respecto a determinados tipos penales, en tanto no se verifique un acuerdo previo o concurrente con alguno de los socios del ente colectivo. El fundamento de la responsabilidad de las personas jurídicas no radica en la infracción en sí, sino en la omisión de las premisas necesarias para un comportamiento conforme a la norma. Esta

circunstancia debe tenerse presente tanto en la imputación del injusto como de la culpabilidad.

Referencias

Artículo periodístico

Redacción el Tiempo (2017, mayo 23) “En qué consiste el escándalo Dragacol” El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-954589>

Redacción el Tiempo (2017, diciembre 12) “Millonaria sanción de la Superindustria a Argos, Cemex y Holcim” El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/millonaria-sancion-de-la-superindustria-a-argos-cemex-y-holcim-por-cartelizacion-empresarial-160798>

Redacción Judicial. (25 de Julio de 2017). Los hechos claves para entender el escándalo de Odebrecht. El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-hechos-claves-para-entender-el-escandalo-de-odebrecht-articulo-704916>

Textos y artículos

Carreño, J. S., & Sandobal, S. G. (30 de Diciembre de 2018). *Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, perspectiva y críticas a la sanción administrativa: un camino hacia la pena privativa de la autonomía empresarial*. Recuperado de Ciencias Jurídicas: <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/10271870/4.+An%C3%A1lisis+de+la+responsabilidad.pdf/32773f85-d039-40e0-bd26-5c2162747f8b>

García Arán, Mercedes (1998). *Algunas consideraciones sobre la*

Nota: No se reporta conflicto de interés

responsabilidad penal de las personas jurídicas, Colecciones Hispano-italiano de Derecho Penal Económico, Vol. 1º, 1. Barcelona: Universidad Autónoma.

https://ddd.uab.cat/pub/caplli/1998/200814/conhisita_a1998_p45iSPA.pdf

Gómez, J. E. (2017). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, Problemática sobre su aplicación desde la explicación del Código Penal*. Santiago de Cali: Criterio Jurídico.

Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho Penal*. Valencia (Es.): Editorial Tirant lo Blanch.

Pagliaro, A. (1980). *Principi di diritto penale*. Milano: Giuffré.

Redacción negocios (2016, agosto 21) “Multa de \$60 mil millones para el “cartel de los cuadernos” ELESPECTADOR.COM.

recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/economia/multa-de-60-mil-millones-el-cartel-de-los-cuadernos-articulo-650282>

Sentencias:

Colombia. Sentencia C-320/98, O.P. 024 (Tribunal Constitucional 30 de junio de 1998). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-320-98.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (20 de junio de 2001). Sentencia C – 646, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>

Colombia. Congreso de Colombia, (20 de diciembre de 1995). Artículo 22 [Título I]. Ley modificatoria del II

- del Código de Comercio. Ley 222 de 1995. D.O. 42.156.
- Colombia. Constitución Política de Colombia (1991). 2da. Bogotá: Ed. Legis.
- Colombia. Corte Constitucional. (4 de agosto de 1999) Sentencia C - 559, M.P. Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-559-99.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (27 de octubre de 1999) Sentencia C - 559, M.P. Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-559-99.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (22 de junio de 2000) Sentencia C - 739, M.P. Fabio Morón Díaz. Recuperado de. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-739-00.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (11 de marzo de 2003) Sentencia C - 205, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado de. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-205-03.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (30 de junio de 1998) Sentencia C - 205, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Colombia. Congreso de Colombia, (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. Bogotá: Leyer.
- Congreso de Colombia, (26 de mayo de 1873). Ley que expide el Código Civil Colombiano. Ley 84 de 2873. Bogotá: Editorial Leyer. Recuperado de. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>